



Expediente núm.: 614/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Ayudas rehabilitación inmuebles centro histórico 2023

Data d'iniciació: 13/09/2023

RESOLUCIÓN D'ALCALDIA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Document	Data/Núm.
Provisión de Alcaldía	15/09/2023
Informe de Secretaría	15/09/2023
Informe-propuesta de Secretaría	18/09/2023

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de concesión de ayudas económicas con destino a la rehabilitación d'inmuebles de la zona denominada "Área de Rehabilitación del Centro Histórico d'Agullent" (ARCH) del año 2023, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de treinta y nueve mil euros (39.000,00 €), al cual asciende el importe de la subvención, atendiendo la existencia de consignación presupuestaria para la concesión de ayudas en este ejercicio 2023 a la aplicación presupuestaria 1522 78000.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.



ANEXO

BASE 1. OBJETO

- 1) Las presentes bases tienen como objeto la concesión de ayudas económicas con destino a la rehabilitación de inmuebles de la zona denominada "Área de Rehabilitación del Centro Histórico de Agullent" determinada por el Ayuntamiento. Esta zona comprende: las islas incluidas dentro del círculo de los números impares de la calle L'Assegador, partes traseras de las viviendas de la calle de la Costera, partes traseras de la calle de Sant Antoni, calle del Molí, calle de la Iglesia hasta la posterior de la Iglesia de Sant Bertomeu, calle de Santa Anna, Canónigo Tormo, Bisbe Ricardo Pla, Joaquin Pons, Mestre Tormo, el paseo de San Vicente hasta la Font Jordana, que recogen, básicamente el casco antiguo de la Vila.
- 2) Las inversiones subvencionables serán las siguientes:
 - Reparación o ejecución de revestimientos de fachadas a la vía pública (enfoscados, guarnidos y semblantes, etc.).
 - Colocación o sustitución de carpinterías exteriores a la vía pública.
 - Pintura de fachadas y sus elementos de carpintería y rejas.
 - Eliminación de elementos impropios (letreros, zócalos, aparatos de aire acondicionado, antenas, instalaciones aparentes, etc.).
 - Enfoscados, pintura, impermeabilizaciones y protección de medianeras.
 - Impermeabilización de fachadas, medianeras y cubiertas.
 - Aislamientos de fachadas, medianeras y cubiertas.
 - Derribos parciales o totales de edificaciones, siempre y cuando se presente el proyecto de ejecución de un inmueble de nueva construcción o un proyecto de rehabilitación completa de una vivienda existente, con compromiso de su ejecución y terminación en los cuatro años siguientes, contados desde la concesión de la licencia de obras.
 - Honorarios de proyectos de ejecución de viviendas de nueva planta para obras ubicadas y ejecutadas en solares existentes o resultantes de derribo de edificaciones existentes. Las obras deberán de estar finalizadas en los cuatro años siguientes a la concesión de la licencia.
 - Adecuación interior de locales por la apertura de nuevos establecimientos siempre que no supongo primera utilización.
 - Eliminación de barreras arquitectónicas tanto interiores como exteriores.
 - Reparación o sustitución de cubiertas, de canales y bajantes exteriores que dan a la vía pública(**).
 - Refuerzos de forjados o consolidaciones de cimentación y estructuras (**).
 - (**) En ese caso, si el edificio tiene una antigüedad superior a 50 años, habrá que aportar un IEE (Informe de evaluación del edificio), que incluirá el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación del inmueble.



- También serán subvencionables los honorarios derivados de la redacción de proyectos, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, y memorias técnicas, si es el caso, de las obras que se tienen que subvencionar, con el límite máximo por este concepto del 10% del coste de la obra subvencionable, según cada proyecto (IVA no incluido), correspondiendo a la ejecución de obra realmente ejecutada y certificada.
- También será subvencionable la redacción del informe IEE en una cuantía fija de 100€. Todos los documentos a subvencionar tendrán que estar visados/registrados por el colegio oficial correspondiente.

3) Podrán ser objeto de subvención las actuaciones iniciadas dentro del año de la convocatoria.

4) Estas ayudas son compatibles con cualquier otra.

BASE 2. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas se concederán en concepto de subvención de capital y en régimen de concurrencia competitiva, y se sujetarán a aquello que se ha dispuesto en la ordenanza reguladora de las bases de esta convocatoria y, supletoriamente, a la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza municipal de ayudas económicas para la rehabilitación de inmuebles en el centro histórico.

BASE 3. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. El presupuesto protegido de la actuación estará constituido por el coste de las obras, más los honorarios derivados de la redacción del proyecto o la memoria técnica correspondiente, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud (***)

El coste de las obras se calculará a partir del presupuesto del proyecto en el caso de obras mayores, o del presupuesto adjunto a la petición de licencia de obras o declaración responsable



de las obras. En ningún caso los precios aplicados superarán los del año en curso establecidos por la base de precios del Instituto Valenciano de la Edificación o los aplicados por la revisión de los servicios técnicos municipales que, en todo caso, prevalecerán sobre todos.

(***) El importe máximo a subvencionar para la redacción del proyecto de vivienda de nueva planta tendrá un límite máximo de 3.000,00 €. No serán subvencionables los impuestos derivados de la actuación, como son el IVA, tasas o impuestos municipales. Los honorarios derivados de la redacción del proyecto o la memoria técnica correspondiente no podrán exceder el 10% del presupuesto protegido de contratación (IVA no incluido), hasta un máximo de 1.600,00 €.

2. El importe de la subvención se calculará, en el momento de la concesión, como un 50% del presupuesto total de la actuación (IVA no incluido). La subvención máxima por vivienda es de 8.000,00 euros incluidos honorarios técnicos.

Esta cantidad máxima se podrá aumentar en un 25% si el propietario del inmueble destinado a vivienda unifamiliar justifica la residencia en el inmueble como vivienda habitual. Para valorar este aumento hará falta que el propietario del inmueble esté empadronado con una antelación mínima de un año, contado desde la convocatoria de las ayudas y se comprometa a continuar viviendo en la vivienda durante un plazo mínimo de 5 años desde la justificación de la subvención.

Si el coste total de las obras ejecutadas fuera inferior al coste según el proyecto, se re-calculará el importe de la subvención de acuerdo con el coste realmente ejecutado.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los trabajos ejecutados.

3. Cuando el importe del gasto que se tuviera que subvencionar supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (40.000,00 + IVA), el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado número suficiente de entidades que los realizan, prestan o suministran, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que tendrán que aportarse en la justificación, o, si es el caso, en la solicitud de la subvención, se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En el caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa se tendrá que justificar expresamente en una memoria.

Si no se aporta la justificación anterior o la adjudicación ha recaído, sin la adecuada justificación, en una que no es la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá pedir una tasación pericial del bien o servicio. Los gastos que se ocasionan serán a cuenta del beneficiario. En este caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.



4. Los beneficiarios de la ayuda no podrán alienar o someter a gravamen los inmuebles la rehabilitación de los cuales se subvenciona durante un plazo de cinco años desde la justificación de la subvención. El incumplimiento de la obligación del destino será causa de reintegro en los términos de la Ley General de Subvenciones.

BASE 4. BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que sean propietarios y las comunidades de propietarios.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades anteriores en el caso de que concurra en ellas alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrutar de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan hacer los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y de los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- h) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención.
- y) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

BASE 6. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

1. Las solicitudes, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Agullent o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán que formalizarse llenando la instancia que se adjunta como anexo 1 de las presentes bases, dirigida al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Agullent, de acuerdo con el artículo 66 de esta ley. Dicha instancia también estará a disposición de las personas interesadas en el Registro General de Entrada o en la pagina web del Ayuntamiento.
2. Las solicitudes tendrán que ser formuladas por quienes tengan la propiedad del inmueble (persona física o jurídica) o por los presidentes de las comunidades de propietarios, que acreditarán su condición en cualquiera de las formas legalmente admitidas. Si se trata de una persona jurídica, el legitimado formulará la solicitud para representarla, acreditando su condición en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En todo caso, se adjuntará copia compulsada del NIF del solicitante.
3. Cada solicitud tan solo podrá referirse a un inmueble.
4. A la solicitud tendrá que acompañarse de la siguiente documentación (original o copia):
 - Acreditación de la propiedad del inmueble:
 - o Mediante escritura pública (para propietarios)/ Nota registral actualizada.
 - o Acuerdo de la Junta de Propietarios relativa a la solicitud de la ayuda (para comunidades de propietarios).
 - Memoria valorada de los trabajos, en la cual se hará constar lo siguiente:
 - o Datos relativos a la situación del inmueble (calle y número de policía).
 - o Fotografía actual de las fachadas del inmueble y de los elementos que se tienen que rehabilitar.
 - o Presupuesto de ejecución por contrata (incluye gastos de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial y el IVA de los trabajos de rehabilitación que aparecerá como cantidad diferenciada).
 - o Dimensiones de la fachada y de la cubierta sobre las cuales se pretende actuar.
 - o Fecha de inicio y finalización previstas de las obras.



- Copia o acreditación de declaración responsable de las obras o de la licencia de obras, o bien indicación del número de expediente de la declaración o licencia, o la fecha de su registro de entrada al Ayuntamiento o número de expediente, en el caso de que se haya solicitado.

4. Plazo de presentación de la solicitud:

El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días naturales contadores desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

BASE 7. INSTRUCCIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán al órgano competente para la instrucción, que será la oficina técnica, con el apoyo de secretaría-intervención.

Este órgano comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 5 días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciera, se entenderá que ha desistido en su solicitud, con la resolución previa que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015. Se comprobará además el desempeño de las obligaciones tributarias del solicitante ante el Estado, la Hacienda municipal y la Seguridad Social. Esta comprobación se hará por el Ayuntamiento salvo que la persona solicitante no lo autorice. En este caso hará falta que presente un documento de no autorización.

La oficina técnica, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas en los términos de la base 1, y hará un informe con el resultado de la valoración.

A continuación, el órgano instructor remitirá el expediente, que incluirá el resultado de la evaluación, a la Comisión de Evaluación, a fin de que ésta formule la propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, que se notificará al solicitante, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- I. Presidente:
 - El alcalde o regidor en quien delegue.
- II. Vocales:
 - Arquitecto técnico
 - El Arquitecto
 - La secretaría- interventora
- III. El secretario:
 - El funcionario adscrito a la oficina técnica



BASE 8. RESOLUCIÓN

1. La resolución, que tendrá que ser motivada, la adoptará la alcaldía y hará constar, de manera expresa, la identidad de los beneficiarios de las subvenciones concedidas, con indicación del importe de la ayuda que se concede y el importe del presupuesto protegido, así como la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios municipal y BDNS. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima las personas interesadas a entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. El importe de la ayuda concedida tiene la condición de máximo, sea cual sea el justificado por el beneficiario.

Es responsabilidad del beneficiario adoptar todas las medidas que exija la normativa vigente para garantizar la seguridad de los que ejecuten los trabajos objeto de la ayuda y la de terceras personas y bienes ajenos.

La actividad objeto de la ayuda se entiende, en todo caso, a riesgo y ventura del beneficiario.

4. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pagina web municipal y BDNS.

BASE 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Examinados los expedientes, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios objetivos, con la prelación que se indica a continuación:

- Inmuebles objeto de concesión de ayudas que quedaron fuera de convocatorias anteriores y que vuelven a presentar una nueva petición.
- Inmuebles que constituyen viviendas unifamiliares y disfruten de protección patrimonial según el planeamiento vigente (protección integral o estructural).
- Inmuebles que constituyan viviendas unifamiliares.
- Inmuebles que constituyan viviendas plurifamiliares.
- Inmuebles que no tengan la condición de vivienda.
- Inmuebles destinados a usos terciarios o dotaciones cuando los trabajos subvencionables sean referidos a eliminación de barreras arquitectónicas.
- Derribos o reparaciones ordenadas por el Ayuntamiento en evitación de peligros que afecten a la vía pública.

BASE 10. JUSTIFICACIÓN

El plazo de presentación de justificaciones correspondiente a esta convocatoria concluye al mes de la comunicación o publicación de las ayudas concedidas. Para la justificación, los beneficiarios tendrán que presentar en el Registro Municipal de Entrada:



Ajuntament de la Vila d'Agullent

Pl. Major, 1 - 46890 AGULLENT- Tel. 96 290 70 80 - Fax 96 290 75 66 – CIF: P4600400H

www.agullent.es

DIR3: L01460044

- a. Facturas acreditativas de la realización del trabajo subvencionado por la totalidad del presupuesto protegido, acompañadas de una relación justificativa en modelo normalizado donde conste declaración responsable de que estas facturas no se han presentado como justificantes de otras subvenciones por el importe subvencionado en este programa.
Las facturas tendrán que cumplir los requisitos del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el número de identificación fiscal y el domicilio del expedidor y del destinatario, la descripción de la operación realizada y el importe y la referencia al IVA aplicado, incluido o exento, No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.
Los gastos justificados tendrán que haberse realizado entre el 1 de enero de 2023 y el último día de la justificación del gasto, y tendrán que estar pagados en el momento de la justificación, aportándose el justificante bancario de la transferencia de pago. No se admitirán pagos en efectivo que superan el máximo legal (1.000,00€), ni el fraccionamiento de la factura para no superar este máximo legal.
- b. Copia compulsada de al menos tres ofertas solicitadas para la realización de las obras, si concurre la circunstancia prevista en la base 3.3 de la ordenanza reguladora.
- c. Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que indican que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones y con la administración local. No se tendrán que presentar estos certificados si en el momento del pago están vigentes los aportados con carácter previo a la concesión, en caso de no haber autorizado en el ayuntamiento el acceso a los mismos.
- d. Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda. A tal efecto, tendrá que colocarse en lugar claramente visible un cartel en que se indique que las obras cuentan con la financiación municipal, aportando fotografías realizadas conforme al modelo. El cartel estará colocado como mínimo tres meses desde la concesión de la ayuda y en todo caso hasta el pago de la subvención.
- e. Número, titular y denominación de la cuenta en que se pretenda el ingreso de la ayuda. (IBAN), conforme modelo de mantenimiento de terceros
- f. Licencia de obras o declaración responsable de obras para la realización de los trabajos objeto de subvención.
- g. Declaración de la relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.
- h. Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

La Oficina Técnica Municipal tendrá que informar en todo caso sobre la correcta ejecución de los trabajos objeto de la subvención antes del reconocimiento del pago de la ayuda.



BASE 11. PAGO

La subvención se abonará una vez se haya presentado adecuadamente la justificación de la ayuda concedida en los términos indicados en la base anterior, teniendo en cuenta, si es el caso, el reajuste a que se refiere la base 3.2. de la ordenanza reguladora.

BASE 12. REINTEGRO. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se regirá por lo que dispone la Ley General de Subvenciones. En concreto, son causas de reintegro de la subvención concedida las previstas en los artículos 36 y 37 de esta Ley.
2. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título V de la Ley General de Subvenciones.

Agullent, septiembre de 2023

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE